TRD 403.17.03

CONTRATO DE SEGUROS No. 259 DE 2026

CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT:	860002400-2
R/L:	PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA
C.C.:	91.255.151 DE BUCARAMANGA
TIPO DE CONTRATO:	SEGUROS
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS ($38.408.969COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO Y DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El **Sr. FREDY GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará el Municipio y por la otra parte, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con NIT. 860002400-2, Representada legalmente, por **PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA,** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.255.151 expedida en Bucaramanga, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, previo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, encontró necesario y pertinente, presentar estudios y documentos previos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. **2).** El presente proceso se publicó mediante el Proceso De Selección De Mínima Cuantía No. MIN - FRL - SGDS - 064 - 2026, con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, especialmente lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. **3).** Mediante evaluación de fecha 03 de febrero de 2024, se determinó que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** identificada con NIT. 860002400-2, Representada legalmente, por **PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA,** Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.255.151 expedida en Bucaramanga, cumplió con las condiciones exigidas en el Proceso De Selección De Mínima Cuantía No. MIN - FRL - SGDS - 064 - 2026. **4).** EL CONTRATISTA obra como Persona jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no

CONTRATO DE SEGUROS No. 259 DE 2026

6	Daños por agua, anegación
7	Rotura debida a fuerza centrifuga

SECCIÓN DE CORRIENTE DÉBIL: ampara las pérdidas o daños materiales que sufran todos los bienes de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, localizados en cualesquiera de los riesgos utilizados en desarrollo del objeto o de aquellos le hayan sido encomendados, consistentes principalmente en equipos eléctricos y electrónicos.----

ITEM	AMPAROS
1	Básico
2	Hurto calificado
3	Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga amit (terrorismo) sublimite al 100% de los bienes asegurados
4	Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
5	Equipos móviles y portátiles (EXCLUYE HURTO SIMPLE)

CLAUSULA CUARTA. AMPAROS: ----------

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA UN AÑO		VALOR ASEGURADO
PÓLIZA	OBJETO	DESDE	HASTA	
RESPONSABILIDAD CIVIL	EXTRACONTRACTUAL PLO	2026	2027	$200,000.000,00
MANEJO	MANEJO GLOBAL OFICIAL	2026	2027	$100,000.000,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO – DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	INCENDIO EDIFICIO	2026	2027	$4.523.435.000,00
	INCENDIO MUEBLES Y ENSERES/ CONTENIDO	2026	2027	$906.760.352,00
	INCENDIO MAQUINARIA Y EQUIPO	2026	2027	$292.284.551,00
	SUSTRACCIÓN	2026	2027	$797.523.039,00
	TODO RIESGO SUSTRACCIÓN	2026	2027	$109.237.313,00
	ROTURA DE MAQUINARIA	2026	2027	$292.284.551,00
	CORRIENTE DÉBIL DE EQUIPOS FIJOS	2026	2027	$1.105.527.840,00
	CORRIENTE DÉBIL DE EQUIPOS MÓVILES	2026	2027	$252.691.016,00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del objeto a contratar, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: • Ejecutar el objeto del contrato, en los términos de su propuesta. • Cumplir con buena fe el objeto del contrato. • Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el presente proceso. • Presentar oportunamente los pagos al sistema integral de seguridad social. • Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato. • Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del Contrato, se le impartan por parte de la Alcaldía sin perjuicio de la autonomía técnica y Administrativa. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,

CONTRATO DE SEGUROS No. 259 DE 2026

evitando dilaciones. • Programar con plena autonomía jurídica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. • Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • Al finalizar la ejecución del presente contrato se deberá entregar su proceso contractual en su carpeta, debidamente foliado y organizado con su respectiva hoja de control. • Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con dolo o culpa grave cause perjuicio a la administración o a terceros; cuando por cualquiera de sus actos y/o procedimientos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se compromete para con el CONTRATISTA a: • Pagar el valor del presente contrato. • Solicitar al CONTRATISTA los informes, trabajos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. • Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. • Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. •A establecer de ser necesario, el programa de ejecución. •Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.** Se estima el desarrollo del objeto propuesto (expedición de las pólizas) en un término de UN (01) MES, contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio. Se aclara que la vigencia de las pólizas deberá iniciar en la fecha de expedición y prolongarse por un año más. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas, autorizar las adiciones que se requieran y efectuar la liquidación. **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS ($38.408.969COP)** El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato así: Se cancelará en un 100%, una vez cumplido con los requisitos de legalización, ejecución, la entrega de las pólizas expedidas, entrega total de los ítems contratados y previa presentación de los siguientes documentos: • Pago de seguridad social integral del representante legal. • Informe del contratista. (Entrega de pólizas originales) • Actas de almacén. • Informe de la supervisión. • Certificado de satisfacción por parte del supervisor. • Acta de recibo final. • Factura o cuenta de cobro. • Acta de liquidación firmada. **CLAUSULA DECIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal **No. 20260527 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026,**. Valor con cargo a los rubros: 2.1.2.02.02.007.003 Póliza De Bienes; Muebles; Equipos Y Manejo De Recursos (Icld Rp) ($31.832.152,00) y 2.1.2.02.02.007.006 Seguros- póliza de manejo (Icld Rp) ($ 7.500.000). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, al municipio de Fortul podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo

CONTRATO DE SEGUROS No. 259 DE 2026

atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al municipio de Fortul a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que al municipio de Fortul hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS.** Por tratarse de un contrato de seguros, se establece que conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que enuncia que: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". La administración municipal de Fortul no exigirá amparos de cumplimiento derivado del presente proceso de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Por ser este un contrato de seguros donde el contratista ejecutará el objeto de este acto jurídico con total autonomía técnica y administrativa, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre éste y el Municipio; por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula NOVENA de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extrajera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por El supervisor del contrato la realizara el titular de la **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social** o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato los documentos que se anexan a la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los estudios previos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan a la entidad territorial donde se ejecuta. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo

CONTRATO DE SEGUROS No. 259 DE 2026

deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica del Secop II, y se requiere para su ejecución el Registro Presupuestal, Certificación Bancaria.

Proyectó y Digito:	Nombre: Andrés Fernando Figueroa Cardona Cargo: Profesional de apoyo oficina jurídica	Firma
Reviso:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma